

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la radicación. Informando que la apoderada de la parte demandante solicita mediante correo de 23 de agosto de los corrientes, se extienda la medida cautelar a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
CARRERA 5 NO. 10 – 35 PALACIO DE JUSTICIA – TEL: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 232
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00048-00

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una revisado el presente proceso, se observa que mediante auto interlocutorio N° 110 de seis (6) de octubre dos mil veinte (2020), este despacho judicial decretó el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes, ahorros del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., la INSTITUCION EDUCATIVA NIÑA MARIA sede CRUCERO DE GUALI de CALOTO – CAUCA, con el NIT 817.005.066-2, representada por el señor HEBERTH VALDERRAMA LOZADA, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.692.636., medida que fue comunicada mediante oficio N° 68 de 7 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior no es procedente atender la solicitud de embargo de dicha entidad por estar ya decretada, en consecuencia, requerirá a la entidad financiera ya citada para que manifieste porque no ha dado cumplimiento a la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud de extender las medidas cautelares a los establecimientos financieros BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, el Despacho procederá a decretarlas, con fundamento en el artículo 599 del Código G. del Proceso, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la entidad ejecutada INSTITUCION EDUCATIVA NIÑA MARIA sede CRUCERO DE GUALI de CALOTO-CAUCA, con NIT 817.005.066-2, representada por el señor HEBERTH VALDERRAMA LOZADA, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.692.636.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

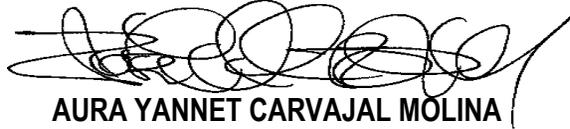
DECRETAR: el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la demandada INSTITUCION EDUCATIVA NIÑA MARIA sede CRUCERO DE GUALI de CALOTO-CAUCA, con NIT 817.005.066-2, representada por el señor HEBERTH VALDERRAMA LOZADA, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.692.636, en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad, según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales

Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.739.645), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Dineros que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 191422042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta localidad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA